

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-05-0201-1	PIEDRAS ROBERTO GAÑAN, S.L.	VILLANUEVA DE LA SERENA	76.349,00	16.800,00
IA-05-0209-1	GRUPEZA, S.L	ZAFRA	10.980,00	2.310,00
IA-05-0216-1	SERGIO RAMOS MEDINA	MAJADAS	75.768,85	22.730,00
IA-05-0227-1	PANADERIA Y BOLLERIA J.J., S.L.	DON BENITO	11.500,00	2.300,00
IA-05-0230-1	GARCIA MORA MARTIN ROMO, JOSE	DON BENITO	89.975,00	21.590,00
IA-05-0254-1	CERRO GARCIA, JOSE ANTONIO	MALPARTIDA DE PLASENCIA	22.420,00	4.480,00
IA-05-0265-1	PANADERIA LA TAHONA, C.B.	PUEBLA DE LA REINA	67.400,00	13.480,00
IA-05-0282-1	ANTONIO RODRIGUEZ DE LA CRUZ	TALIGA	27.810,00	5.560,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
IA-05-0069-1	PROYECTOS LANTERN, S.L.	JARANDILLA DE LA VERA
IA-05-0165-1	TALLERES CACEREÑO MASA, S.L.	MIAJADAS
IA-05-0269-1	REGIDOR RIOS, AGUSTIN	VILLANUEVA DE LA SERENA

ORDEN de 1 de marzo de 2006 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales, correspondiente a 5 expedientes.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito

de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas

las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero. Solicitudes aceptadas.

1. Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2. Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la

Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

Disposiciones adicionales

1. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales.

2. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 1 de marzo de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-05-0013-2	AGRUPACION DE COOP. VALLE JERTE, S.C.L.	VALDASTILLAS	599.228,44	179.768,53
FG-05-0044-2	SOC. COOP. NTRA. SRA. DEL SALOBRAR	JARAIZ DE LA VERA	599.999,39	155.999,84
FG-05-0067-2	SOC. COOP. DEL CAMPO SAN PEDRO	GUAREÑA	339.824,73	86.349,46
FG-05-0086-1	ALCOHOLES IGLESIAS, S.A.	ALMENDRALEJO	363.715,27	94.565,97
FG-05-0158-1	QUESO DE LA SIERRA, S.L.	FREGENAL DE LA SIERRA	46.324,88	12.970,97